

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del presente trámite ya se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P., a la parte demandante. Sírvasse proveer. Cali, 26 de octubre del 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DEYANIRA CHACÓN CASTILLO C.C. 66.832.356

DEMANDADO: THELMA ANJELLY HURTADO CAICEDO C.C. 1.130.644.800

DIANA SOFÍA BELTRÁN LUNA C.C. 1.061.988.505

RADICACIÓN: 7600140030072019-00-948-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial y teniendo en cuenta lo allí manifestado, el juzgado, en aplicación del Art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1º TERMINAR el presente trámite Ejecutivo propuesto por Deyanira Chacón Castillo contra Thelma Anjelly Hurtado Caicedo y Dina Sofía Beltrán Luna, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

2º ORDENAR el desglose de los documentos que fueron allegados a la demanda a costa de la parte demandante.

3º Sin costas.

5º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Estado 27 de Octubre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcad8ef76c29cc81c28447422b1acdae15d8be736cc81b682d36330a3775426**

Documento generado en 25/10/2021 03:57:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>